

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0101-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>21/06/2018</b>	Hora: 16:40:14.2... Follos:

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 30 de marzo de 2016 se recibe queja con radicado N° SCQ-135-0487-2016 en contra del señor Antonio Mesa Bedoya por la presunta contaminación a fuente hídrica por eses del ganado y porque quema al lado de los nacimientos de agua para la siembra de pasto en el sector conocido como Los Planes del Municipio de Alejandría.

Que se realiza visita técnica en atención a la queja y mediante el Informe Técnico N° 135-0172-2018 del 15 de junio de 2018, donde se recomienda requerir al señor Antonio Mesa suspender las actividades de tala y quema en su predio, realizar el cercamiento a la fuente de agua y evitar vertimientos a la fuente de agua.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que mediante Resolución N° 135-0100 del 16 de mayo de 2016 se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y quema al señor Antonio Mesa Bedoya.

Que el 24 de mayo de 2017 a través del oficio N° 135-0109-20107 el señor Antonio Mesa Bedoya solicita una nueva visita para aclarar los hechos objeto de la medida impuesta.

Que el 6 de junio de 2018 se realiza visita de control y seguimiento, generando el Informe Técnico N° 135-0172-2018 del 15 de junio de 2018 donde se observa que las actividades fueron suspendidas y se evidencia el cercamiento de la fuente de agua y la regeneración natural de la franja de protección; concluyendo entonces que el señor Antonio Mesa Bedoya ha cumplido con los requerimientos hechos mediante la Resolución 135-0100 del 16 de mayo de 2016.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0172-2018 de mayo 15 de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor ANTONIO MESA BEDOYA mediante Resolución con radicado 135-0100 de mayo 16 de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor ANTONIO MESA BEDOYA mediante Resolución N° 135-0100 del 16 de mayo de 2016, en consecuencia, archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados en el mencionado acto administrativo.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: “*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”. (Subraya fuera del texto)., tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0037-2018 del 14 de febrero de 2018.

### PRUEBAS

- Queja radicado N° SCQ-135-0487-2016 del 30 de marzo de 2016
- Informe Técnico 135-0121 del 13 de abril de 2016
- Resolución N° 135-0100 del 16 de mayo de 2016
- Oficio N° 135-0109-2016 del 24 de mayo de 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 135-0172-2018 del 15 de junio de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor **ANTONIO MESA BEDOYA** mediante resolución N° 135-0100 del 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

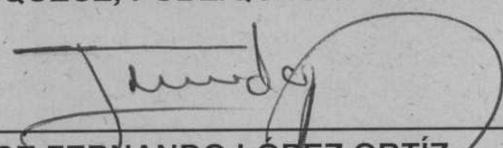
**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **ANTONIO MESA BEDOYA**, titular de la **Cedula N° 3.364.348**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: SCQ-135-0487-2016  
Fecha: 18/06/2018  
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada  
Técnico: Iván Darío Ramírez Parra